



NOTARIA OCTAVA DEL CANTON AMBATO
FUNDADA EN 1995

Dr. Augusto Palacios Cabrera
ABOGADO - NOTARIO

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

COPIA No. TERCERA

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE

OTORGADA POR: COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADA COMBACAS CIA. LIDA.

A FAVOR DE: DE SI MISMO

CUANTIA USD NO MENCIONADA

Ambato, a 03 de Abril de 20 14

2014	18	01	08	P
------	----	----	----	---

01

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
PESADO CORBACAS CIA.LTDA

USD 600.00

ppppppppp

se dio tres copias

En la ciudad de Ambato, capital de la Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día jueves tres de abril del año dos mil catorce.- Ante mi Doctor Ángel Augusto Palacios Cabrera, Notario Octavo del Cantón Ambato; comparecen a la celebración de la

presente Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CORBACAS CIA.LTDA los señores Miguel Ernesto Córdova Mantilla, casado, portador de la cédula de ciudadanía 1802731107, Ángel Abel Barahona Chávez, soltero, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0200356244, y el señor Antonio Marcelo Castro Clavijo, casado portador de la cédula de ciudadanía 1802216299, los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Ambato, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse; y dicen que tienen a bien elevar a Escritura Pública la Minuta que me presentan y que textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de



esta escritura pública los señores Miguel Ernesto Córdova Mantilla, portador de la cédula de ciudadanía 1802731107, Ángel Abel Barahona Chávez portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0200356244, y el señor Antonio Marcelo Castro Clavijo portador de la cédula de ciudadanía 1802216299; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Tisaleo, Ambato y Tisaleo respectivamente, Provincia de Tungurahua, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de *constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada,* la cual se registrará por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.-** La compañía se denomina: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CORBACAS CIA.LTDA.** **ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua, Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios, *previa autorización de la autoridad competente, y siguiendo el trámite previsto en la Ley.* **ARTICULO TRES.- DURACIÓN.-** La duración de la compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o

restringido por resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO CUATRO.-**

OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.

ARTICULO CINCO.- Los permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos

de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO**

SEIS.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito.

ARTICULO SIETE.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial y sus reglamentos, y a las regulaciones que sobre la materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

ARTICULO OCHO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CAPITULO SEGUNDO.-**

DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO NUEVE.- CAPITAL



SOCIAL.- El capital social de la compañía es de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 600), dividido en SEISCIENTAS (600) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una. **ARTICULO DIEZ.-**

CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO**

ONCE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Impugnar las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta

General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe. **ARTICULO DOCE.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración. **ARTICULO TRECE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-**

Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, de conformidad con la Ley, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia. **ARTICULO CATORCE.-**

AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO QUINCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-**

La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Gerente General. **ARTICULO DIECISEIS .- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le



corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver acerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar, la compra de inmuebles, la celebración de contratos que impliquen la enajenación, venta o transferencia de dominio, a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como la constitución de hipotecas o de gravámenes sobre los bienes inmuebles y los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de propiedad de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que suscriba ejecute actos y/o suscriba contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra,

Dr. Augusto Palacios Cabrera
 Notario 8vo. ABOGADO
 Av. Cavallos N° 16-34 y Mera

en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo. **ARTICULO DIECISIETE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. **ARTICULO DIECIOCHO.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la



reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciera la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.

ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO VEINTE.- QUORUM DE INSTALACION.-** La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Sin embargo, si en la Junta General se va a tratar y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión,

disolución voluntaria, cambio de denominación o de domicilio, y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se instalará con el número de asistentes a la misma y se hará constar dicho particular. **ARTICULO VEINTIUNO.- MAYORIA DECISORIA.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. **ARTICULO VEINTIDOS.-**



ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado.

Si la representación se confiere por instrumento privado, deberá estar dirigido al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres apellidos y firma autógrafa del socio.

ARTICULO VEINTITRES.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de

texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Un ejemplar de la carta mediante la cual se efectuó la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta.

ARTICULO VEINTICUATRO.- DEL PRESIDENTE. El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará CUATRO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.

ARTICULO VEINTICINCO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la

ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General

designe un nuevo Gerente General. **ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará CUATRO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. **ARTICULO VEINTISIETE.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le

confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta

General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y

dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que

se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse

por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así

como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros,

obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el

responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y

reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y

pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno

como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de

aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de

obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos

bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas



corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo doce de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.

ARTICULO VEINTIOCHO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. **ARTICULO VEINTINUEVE.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.-** El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.

ARTICULO TREINTA.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los

balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y

reglamentarias. **ARTICULO TREINTIUNO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Las

utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por

cada socio. **ARTICULO TREINTIDOS.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un

fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social,

para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un

cinco por ciento. **ARTICULO TREINTITRES.- FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización de la

compañía será realizada por la Junta General de Socios. **CAPITULO CUARTO.-**

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTICUATRO.- DISOLUCION Y

LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por

las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y

en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.

ARTICULO TREINTICUATRO.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General

de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma

obligatoria este estatuto. **ARTICULO TREINTICINCO.- NORMAS SUPLETORIAS.-**

En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se

aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de

Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se

entenderán incorporadas a este instrumento. **CLAUSULA CUARTA.-**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL

SOCIAL.- El capital social de seiscientos dólares de los Estados Unidos de



América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	PARTICIPACIONES
CORDOVA MANTILLA MIGUEL ERNESTO	200	200	200
BARAHONA CHAVEZ ANGEL ABEL	200	200	200
CASTRO CLAVIJO ANTONIO MARCELO	200	200	200
TOTAL	600	600	600

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital, a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado bancario que se incorpora como documento habilitante. **SEGUNDA.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.-** Los comparecientes socios fundadores de la compañía en uso de sus facultades deciden nombrar al Socio CORDOVA MANTILLA MIGUEL ERNESTO como Gerente General de la Compañía y al socio CASTRO CLAVIJO ANTONIO MARCELO como Presidente de la misma. **TERCERA AUTORIZACION.-** Los socios autorizan a la Ab. Cintia de la Torre C. para que realice los trámites necesarios para la aprobación de esta escritura pública, su inscripción en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CORBACAS CIA. LTDA, así como para que, de ser necesario, convoque a la primera Junta General de Socios para designar a los Administradores de la compañía. **CUARTA.- DOCUMENTO HABILITANTE.-** Se

Dr. Augusto Palacios Cabrera
 Notario Bvo. ABOGADO
 en Cevallos, Morona y Mera

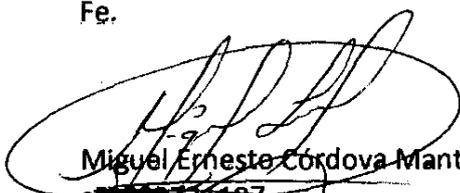
incorpora, como documento habilitante de esta escritura pública, el documento Nro. 016-018-2014-UAT-ANT, emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución Nro. 016 – CJ- 018-2014-UAT-ANT, de fecha 14 de Febrero de 2014.

QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento es de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 600). Sírvase señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta, junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal, y que los



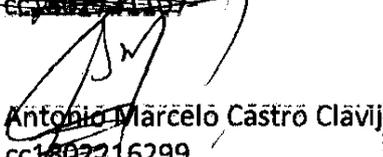
comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes. Minuta que está firmada por la Abg. Ab. Mg. Cintia de la Torre C, Matricula: 18-2006-135 del Foro de Abogados. Para la celebración de la presente Escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría de todo cuanto Doy

Fe.


 Miguel Ernesto Córdova Mantilla
 cc0200356244



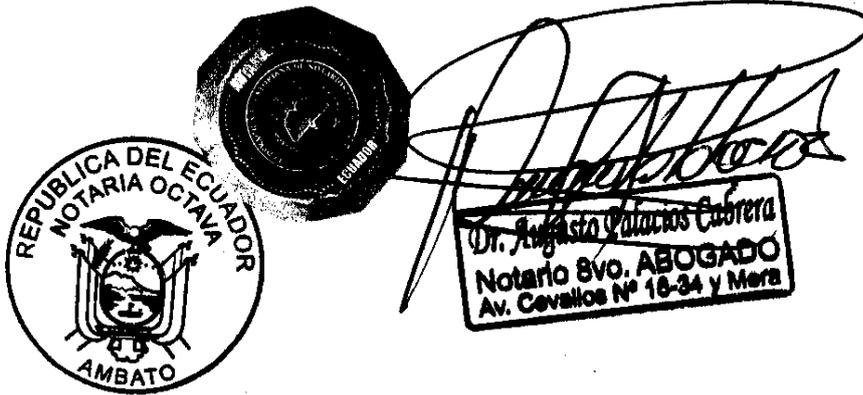

 Ángel Abel Barahona-Chávez
 cc0200356244


 Antonio Marcelo Castro Clavijero
 cc1802216299



F) EL NOTARIO DOCTOR AGUSTO PALACIOS CABRERA.-

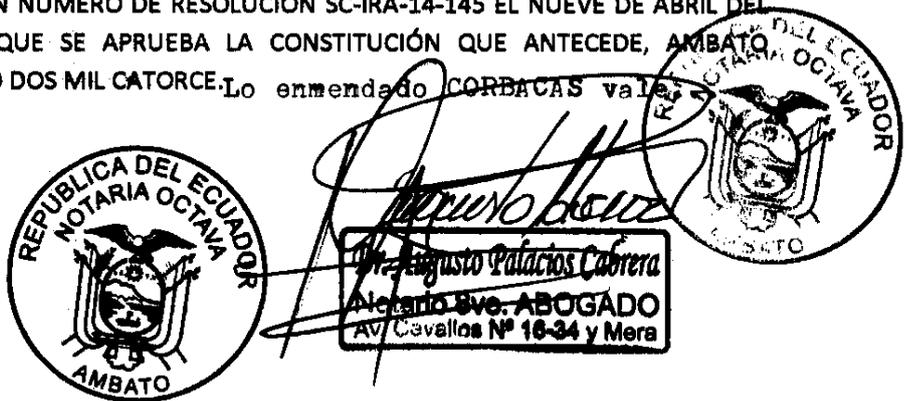
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE LO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.



REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA OCTAVA
AMBATO

Dr. Augusto Palacios Cabrera
Notario Svo. ABOGADO
Av. Cavallos N° 16-34 y Mera

RAZON: SIENDO LA DE QUE SE TOMÓ AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CORBACASIA LTDA. OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE. LA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO CON NÚMERO DE RESOLUCIÓN SC-IRA-14-145 EL NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE EN LA QUE SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN QUE ANTECEDE, AMBATO VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE. Lo enmendado CORBACAS vale



REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA OCTAVA
AMBATO

Dr. Augusto Palacios Cabrera
Notario Svo. ABOGADO
Av. Cavallos N° 16-34 y Mera

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CECILLA DE CIUDADANIA No. 02003584

BARAHONA CHAVEZ ANGEL ABEL
BOLIVAR BARAHONA ANGEL FOLIVIO CHAVEZ

BOLETA IDENTIFICATORIA No. 0124 00857 M

BOLIVAR BOLIVAR ANGEL FOLIVIO CHAVEZ

ANGEL FOLIVIO CHAVEZ

09

EQUATORIANA SUPERIOR

REN 0148584

13/02/2004

ANGEL FOLIVIO CHAVEZ

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CECILLA DE CIUDADANIA No. 180279110-7

CORDOVA HECTOR DEL FIN

MANTILLA ROSA MATILDE

TISALEO

2011-09-22

2021-09-22

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPACION LIC. CO. EDUCACION

ES23332242

CORDOVA HECTOR DEL FIN

MANTILLA ROSA MATILDE

TISALEO

2011-09-22

2021-09-22

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CECILLA DE CIUDADANIA No. 180221629-9

CASTRO LUIS ALBERTO

CLAVIJO MARIA LUCILA

TUNGURAHUA

2012-06-08

2022-06-08

ESTADO CIVIL CASADO

ELIZABETH CORDOVA MANTILLA

INSTRUCCION BACHILLERATO COMERCIANTE

ES24322343

CASTRO LUIS ALBERTO

CLAVIJO MARIA LUCILA

TUNGURAHUA

2012-06-08

2022-06-08

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0206
NUMERO DE CERTIFICADO

0200356244
CECILLA

BARAHONA CHAVEZ ANGEL ABEL

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCION 0
PROVINCIA PIASENCHICO 0
AMATO ZONA 0

CANTON TISALEO

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0007
NUMERO DE CERTIFICADO

1802731107
CECILLA

CORDOVA MANTILLA MIGUEL ERNESTO

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCION 0
PROVINCIA TISALEO 0
AMATO ZONA 0

CANTON TISALEO

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0104
NUMERO DE CERTIFICADO

1802216299
CECILLA

CASTRO CLAVIJO ANTONIO MARCELO

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCION 0
PROVINCIA TISALEO 0
AMATO ZONA 0

CANTON TISALEO

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7561451
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CASTRO CLAVIJO ANTONIO MARCELO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/10/2013 12:44:09

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CORBACAS CIA. LTDA.
APROBADO**



LA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/10/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE EL OBJETO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO**



V 077- 001199

Ambato, 25 de marzo de 2014 ✓

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 Ciudad

De mis consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de "COMPAÑÍA DE TRASPORTE PESADO CORBACAS CIA. LTDA." el valor de USD \$ 600,00 (**SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**) el cual ha sido consignado por las siguientes personas



CORDOVA MANTILLA MIGUEL ERNESTO	200.00
BARAHONA CHAVEZ ANGEL ABEL	200.00
CASTRO CLAVIJO ANTONIO MARCELO ✓	200.00
TOTAL	600,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados de la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías comunique el trámite de constitución de la misma ha quedado concluida y previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL

Alexandra Montero
 JEFE DE AGENCIA
 MALL DE LOS ANDES



RESOLUCIÓN No. 016-CJ-018-2014-UAT-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAT-2014-0070 de 17 de enero de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CORBACAS CÍA. LTDA.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CORBACAS CÍA. LTDA.**", con domicilio en el cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:



No.	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	No. CÉDULA/RUC
	CORDOVA MANTILLA MIGUEL ERNESTO	1802731107
2	CASTRO CLAVIJO ANTONIO MARCELO	1802216299
3	BARAHONA CHAVEZ ANGEL ABEL	0200356244

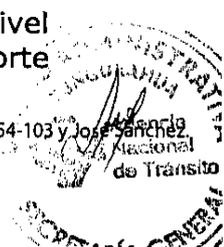
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte





Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 008-DT-UAP-008-2014-ANT de 04 de febrero de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CORBACAS CÍA. LTDA.**".

Que la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante Informe No. 010-CJ-AJ-2014-UAT-ANT de 10 de febrero de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CORBACAS CÍA. LTDA.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

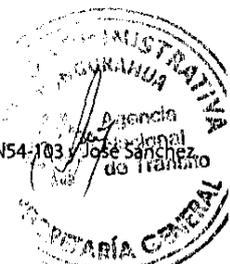
Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

www.ant.gob.ec

Av. Mariscal Sucre (Occidental) N54-103 y José Sánchez
PBX: (593)02 382 8890
Código Postal: 170528
Quito - Ecuador





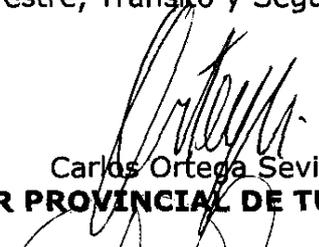
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CORBACAS CÍA. LTDA.**" con domicilio en el cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución y demás normas conexas.



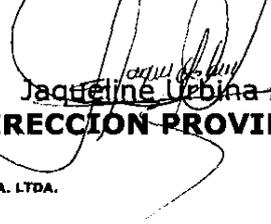
Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Ambato, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, el 14 de febrero de 2014.


Carlos Ortega Sevilla
DIRECTOR PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

LO CERTIFICO:


Jacqueline Urbina Andaluz
SECRETARIA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

RESOLUCIÓN No. 016-CJ-018-2014-UAT-ANT
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CORBACAS CÍA. LTDA.
Responsable de Elaboración: Jacqueline Urbina.



15

OFICIO No. SC-IRA-14-0000874

Ambato, 09 de Abril 2014

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CORBACAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO